

culo 2.º, de la Orden de 30 de diciembre de 1996, (D.O.E. n.º 8 de 18-1-97), por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998, y de las primas ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997 y la declaración anual del registro de explotaciones agrarias, queda ampliado hasta el día 10 de abril de 1997.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 26 de marzo de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

##### *ORDEN de 18 de marzo de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.*

Por Decreto de la Junta de Extremadura 122/1991, de 17 de septiembre, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones para la Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 120/1996, de 30 de julio, se modifica el art. 3 del Decreto antes citado, elevando la cuantía de la subvención hasta un 40% del presupuesto de inversión para las obras, material y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

Asimismo la Consejería de Economía, Industria y Hacienda tiene consignados en sus presupuestos de 1997, para estos fines, la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

Por todo lo cual y conforme a la disposición final primera del Decreto 122/1991 y en virtud de las competencias que me otorga el art. 33.6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º - De conformidad con el Decreto 122/1991 de 17 de septiembre, modificado por Decreto 120/1996, de 30 de julio, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda destina la cantidad de 15.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.722A.770, Código Proyecto 96.7106.07 para otorgar subvenciones para Seguridad Minera en las empresas mineras en Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todas las personas físicas y jurídicas que realicen el aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos y establecimientos de beneficio contemplados en la Ley de Minas y su Reglamento.

ARTICULO 3.º - La cuantía de las subvenciones podrá ser de hasta el 40% del presupuesto de inversión para las obras, materiales y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

ARTICULO 4.º - Las actuaciones que, conforme al Artículo 1.º de la presente orden, pueden ser objeto de subvención serán las siguientes:

1.º - Obras que mejoren la seguridad minera en la explotación y/o establecimientos de beneficio.

2.º - Adquisición de equipos de extracción y transformación que lleven incorporados medios de protección del trabajador.

3.º - Adquisición de materiales específicos de seguridad mineras (prendas especiales, equipos de protección, medidores de riesgos, etc.).

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones, la infraestructura y características de la empresa minera y los que, en este mismo sentido, contenga el proyecto de obras y/o adquisiciones a realizar.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, de los Servicios Territoriales de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañar la siguiente documentación, en original o copia autenticada por órgano de la Administración Autonómica:

—documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia

pia compulsada del D.N.I. o escritura de constitución de la sociedad, si se trata de personas jurídicas.

—anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras, equipos y materiales a utilizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.

—en su caso, factura proforma de las inversiones en seguridad minera a realizar.

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 6.º - La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto, en el periodo de dos meses desde el término del plazo para presentar las solicitudes.

La falta de resolución en el plazo indicado implicará la denegación de la petición de subvención.

ARTICULO 7.º - La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue.

—Dos técnicos de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

—Un Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

—Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 8.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo previa realización de las siguientes actuaciones:

—Presentación por parte del beneficiario de los justificantes de la inversión acreditando la efectividad de su pago, y de los certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de esta documentación será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha que se fija en esta Orden para la finalización de las inversiones.

—Levantamiento de acta por técnico de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda acreditativa de la terminación material de las inversiones y de la correcta justificación documental aportada por el beneficiario.

ARTICULO 9.º - La realización de las inversiones a que hace refe-

rencia el artículo 4.º habrán de estar concluidas antes del 30 de noviembre de 1997, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de marzo de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ORDEN de 25 de marzo de 1997, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998**

Es práctica habitual que la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya base legal se encuentra recogida en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, comience mediante la publicación de esta Orden que marca el inicio del procedimiento presupuestario y que culmina con la discusión y aprobación, en su caso, por la Asamblea.

Se incluyen en esta Orden el conjunto de actuaciones necesarias para que los distintos organismos e instituciones puedan cumplir, de conformidad con el artículo anterior, con la obligación de enviar los correspondientes anteproyectos del estado de gastos. En concreto, se establecen, por una parte, los formatos precisos para un tratamiento homogéneo de la información, y por otra, una serie de principios y criterios que faciliten la correcta y uniforme imputación de la diversidad de gastos, a su correspondiente clasificación económica.

Consecuentemente con dicho objetivo, la práctica y la experiencia obtenida aconsejan introducir para el ejercicio 1998, diversas modificaciones respecto del ejercicio anterior, alguna de las cuales ya habían sido contempladas en el proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1997.

Se introduce en la clasificación económica una nueva estructura del capítulo VI «Inversiones reales», de tal forma que se profundiza en